



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva (H), mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Incidente de Desacato de Tutela propuesto por la señora CLARA VICTORIA ALEGRIA PEÑA, a través de apoderado judicial, contra MEDIMAS EPS. Radicación 2021-00228-00.

1. ASUNTO

Se resuelve el incidente de desacato propuesto por la señora CLARA VICTORIA ALEGRIA PEÑA, a través de apoderado judicial, contra MEDIMAS EPS, por negarse a dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 26 de marzo de 2021, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva.

2. ARGUMENTOS DE LA INCIDENTALISTA

Manifiesta la incidentalista que MEDIMAS EPS, está incumpliendo el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito ya que a la fecha la entidad no le ha reconocido ni pagado las incapacidades posteriores al día 540, es decir, a partir del 15 de febrero de 2020.

3. RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

Inicialmente se requirió al Representante Legal Judicial de MEDIMAS EPS, Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, o quien hiciere sus veces, con la finalidad de que informaran los motivos por los cuales se había incumplido el fallo de tutela, entidad que a través de correo electrónico de fecha 26 de abril de 2021 expresa que los documentos aportados y los argumentos del presunto incumplimiento no logran demostrar siquiera sumariamente alguna conducta que sea catalogada como dolosa o tendiente a no cumplir la orden impartida.

Al no evidenciar cumplimiento al fallo constitucional, el 26 de abril de 2021 se abre incidente de desacato contra el Representante Legal Judicial de MEDIMAS EPS, Dr.

FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, o quien hiciere sus veces, entidad que el 29 de abril de 2021 manifiesta que emitió orden de giro de las incapacidades el día 10 de julio de 2019 directamente al empleador CENCOSUD COLOMBIA, el cual fue aprobado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No 93285212390 de Bancolombia

Así las cosas, mediante providencia de fecha 7 de mayo de 2021, se decretan las pruebas pertinentes.

4. CONSIDERACIONES

La orden impartida en el fallo de tutela de fecha 26 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva contra MEDIMAS EPS, fue la de ordenar a la entidad accionada autorizar y cancelar las incapacidades adeudadas a la señora Clara Victoria Alegria Peña con anterioridad al día 10 de julio de 2019 y las que se generen a partir del día 540.

Al revisar la respuesta dada por la entidad accionada y los soportes adjuntos, se puede evidenciar que las incapacidades fueron canceladas al empleador, situación que fue confirmada por el apoderado a través de llamada telefónica realizada al abonado 8726050, así las cosas, se demuestra que la entidad cumplió con lo indicado en el fallo constitucional, objeto del presente incidente, motivo por el cual no hay lugar a imponer sanción contra el Representante Legal Judicial de MEDIMAS EPS, Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, o quien hiciere sus veces.

Baste lo expuesto, para que el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila,

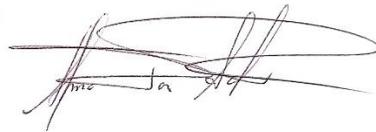
5. RESUELVA

PRIMERO: NO IMPONER sanción al Representante Legal Judicial de MEDIMAS EPS, Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, o quien hiciere sus veces, dentro de la

actuación adelantada por la señora CLARA VICTORIA ALEGRIA PEÑA, a través de apoderado judicial, por lo antes analizado.

SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Almadoris Salazar Ramirez', with a large, stylized flourish above the name.

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
JUEZA**